



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA No.
110014003023202000561 00**

En atención al escrito proveniente del accionante del siete (7) de noviembre de dos mil veinte (2020), previamente a proveer lo que en derecho corresponde se **REQUIERE** a la señora **SANDRA SORAYA BAUTISTA DELGADO** en calidad de representante legal de **PETROSEISMIC SERVICES S.A.**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto, proceda a acatar el fallo de tutela proferido al interior de la presente acción constitucional el veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020), modificado por el Juzgado 1° Civil del Circuito de la ciudad, en sentencia de segunda instancia adiada el tres (3) de noviembre del año que avanza, que en su parte resolutive ordenó: “...*PRIMERO: MODIFICAR la sentencia proferida por el Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá el 22 de septiembre de 2020, por los motivos consignados en este proveído. En consecuencia: SEGUNDO: CONCEDER la protección reclamada como mecanismo transitorio para que el accionante, so pena de que cese el amparo, promueva las acciones pertinentes ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de este fallo para que sea allí definido de fondo el asunto aquí planteado. TERCERO: REVOCAR la sanción impuesta a la accionada en el inciso segundo del numeral tercero de la parte resolutive del fallo proferido por el A quo, toda vez que indemnización y reintegro son incompatibles, conforme lo expuesto en precedencia. CUARTO: NOTIFICAR lo aquí resuelto por el medio más expedito. QUINTO: REMITIR el plenario a la Corte Constitucional para lo de su cargo.*”, orden que denuncia el petente no se ha cumplido a la fecha.

Igualmente, la accionada deberá **INFORMAR** a esta Judicatura la persona que funge como su representante legal e **INDIVIDUALIZAR** la persona encargada de cumplir la orden de tutela relatada con antelación, señalando nombres completos, números de cedula, lugar de notificaciones y acreditando sumariamente la calidad que se sirva indicar. Lo anterior, so pena hacerse acreedores de las sanciones de ley a que haya lugar.

Ahora y en consideración a que, las actuaciones judiciales y constitucionales han cambiado de manera abrupta y temporal, por lo menos en su modo de enteramiento con ocasión a la problemática mundial del COVID-19, se **ORDENA NOTIFICAR** la presente providencia a las partes, mediante el uso de los medios tecnológicos, a través de los correos electrónicos informados en el escrito de tutela dispuestos por la parte actora, **actuación que se entenderá efectiva, una vez se obtenga acuse de recibo por parte del iniciador, de conformidad con lo normado en el artículo 21 de la Ley 527 de 1999, artículo 291 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020.**

Vencido el término conferido, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firma electrónica

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

VASF

Firmado Por:

CLAUDIA YAMILE RODRIGUEZ BELTRAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11b592f1d949b287595b55ad256b19fc637374d3a9c4150424641422f1d8a47b

Documento generado en 09/11/2020 03:19:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>